

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2019-00669-00

El abogado GULLERMO SILVA ALDANA, apoderado judicial de la demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del admisorio de la demanda a AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en el documento anexo al correo recibido por este Despacho Judicial vía recurso de reposición -14MemorialRecursoReposicion.pdf-, el mensaje de datos que se envió el 21 de enero de 2022, al cual se anexó un link de acceso al auto admisorio de la demanda, subsanación, demanda y anexos.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificada a la demandada el 26 del mismo mes y año, quien guardó silencio en el traslado de la demanda.

De otra parte, debe indicarse que el abogado VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO, apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., describió en tiempo el traslado de la demanda presentada por la parte actora, formulando excepciones de mérito. Además, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, por cuanto se remitió copia de escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada AGREGADOS Y CONCRETOS DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el **26 de enero de 2022** según correo electrónico remitido el 21 del mismo mes y año, la cual guardó silencio en el traslado de la demanda, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER en cuenta que el abogado VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. describió el traslado de la demanda, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: TENER en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones de mérito, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **28** hoy **6** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971b98322ea91446e07b76a67f048c2d20ba0fd139845c5139ec0062e6131c64**

Documento generado en 03/03/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>